

ORDEN FOM/9/2025 DE 27 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN CENSO Y CRONOGRAMA DE RETIRADA DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO SITOS EN SUS RESPECTIVOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Uno de los objetivos generales establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022), es la concienciación sobre la problemática del uso de amianto y la necesidad de su localización y desmantelamiento de las infraestructuras o instalaciones que aún lo contengan, fortaleciendo la protección del medio ambiente y la salud humana al incluir medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, la Ley 7/2022 exige en su disposición adicional decimocuarta que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, se elabore, por parte de cada Ayuntamiento, un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto que incluya un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, tendrán carácter público y se remitirán a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de la comunidad autónoma que corresponda para que desempeñen las labores de inspección oportunas a efectos de verificar que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Asimismo, continúa estableciendo que esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable y que, en todo caso, las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

De acuerdo con el marco normativo de referencia, el Gobierno de Cantabria pretende a través de esta convocatoria de ayudas, promover, fomentar y facilitar el cumplimiento, por parte de todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que aún no dispongan de dicho censo y cronograma de retirada de la exigencia legal prevista en la citada disposición adicional decimocuarta, con el fin último de cumplir los objetivos establecidos en la nueva Ley 7/2022, identificando, retirando y tratando de forma idónea todos aquellos residuos de amianto que afecten a instalaciones y emplazamientos sitios en los distintos términos municipales de Cantabria, alcanzando así una mejora para el medioambiente, así como para la salud pública al minimizarse el riesgo que este material conlleva para la misma.

La Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce las competencias en materia de régimen local que consagra su Estatuto de Autonomía, respondiendo con responsabilidad a una necesidad de las entidades locales cántabras. De acuerdo con el art 2.c. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a los efectos de la Ley tienen la condición de subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes; que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que podrán referirse al mismo ejercicio presupuestario en el que se convoca la subvención o a otros distintos, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En el presente caso, el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una



actividad de utilidad pública o interés social como es el cumplimiento de una normativa estatal y la programación de la retirada del amianto en Cantabria, con los consecuentes beneficios medioambientales.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria destinadas a financiar la elaboración, por cada uno de ellos, de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto sitios en sus respectivos términos municipales, incluyendo un calendario que planifique su retirada.

La finalidad de la subvención es impulsar, facilitar y garantizar la correcta identificación, con vistas a su posterior gestión y tratamiento como residuos, de las instalaciones y emplazamientos con amianto de los distintos términos municipales de Cantabria, en cumplimiento de la exigencia legal contemplada en la disposición adicional decimocuarta de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, alcanzando con ello una mejora para el medioambiente y la salud pública.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las entidades locales de Cantabria destinadas a financiar los gastos en que incurran por la elaboración, por cada uno de ellos, de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto sitios en sus respectivos términos municipales, incluyendo un calendario que planifique su retirada.
2. La finalidad de la subvención es impulsar, facilitar y garantizar la correcta identificación de las instalaciones y emplazamientos con amianto de los distintos términos municipales de Cantabria, en cumplimiento de la exigencia legal contemplada en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, alcanzando con ello una mejora para el medioambiente y la salud pública.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a estas subvenciones y a las actuaciones financiadas será el establecido en las siguientes normas:

- La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrán ser beneficiarias de subvención las entidades en quienes concurra cualesquiera de las circunstancias previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria que impidan obtener dicha condición.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables todos los gastos necesarios para la elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, así como la elaboración de un cronograma de retirada de acuerdo con las directrices para la elaboración realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por el Ministerio de Sanidad.

Artículo 5. Límites de las subvenciones a conceder.

1. El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 04.03.456B.463.
2. La subvención podrá cubrir hasta el 100% de los gastos subvencionables asumidos por la entidad beneficiaria con un máximo de 5.000€ por entidad local. Dicha cuantía podrá aumentarse en el caso de que la suma de los importes de las solicitudes admitidas sea inferior al crédito disponible, en cuyo caso, el crédito sobrante se dividirá entre las solicitudes aceptadas, no pudiendo, superar la subvención concedida, en ningún caso, el coste importe del proyecto a financiar.

Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La percepción de las subvenciones reguladas en las presentes bases será compatible con la de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria de Subvenciones de Cantabria podrán tramitarse por un procedimiento abreviado en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la



conurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22.

No se establecen criterios para la valoración de los proyectos, siendo el único elemento de prelación el orden cronológico de presentación de las solicitudes en el Registro Electrónico del Gobierno de Cantabria previsto en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes presentadas.

Artículo 8. Solicitudes: forma, documentación y plazos.

1. Cada municipio solo podrá presentar una solicitud.
2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales y se computará desde el día siguiente al que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es>, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Las solicitudes se formalizarán mediante el formulario normalizado de solicitud del Anexo I de esta Orden debidamente firmado, declarando así la persona representante en nombre de la entidad solicitante:
 - Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta
 - Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
 - Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente).



5. La solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:
- Certificación de la secretaría del municipio acreditativa de la personalidad y representación del solicitante.
 - Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - En caso de que la entidad solicitante haya obtenido otra subvención para la misma finalidad, deberá aportar copia de la Resolución de concesión de la misma, salvo que ésta conste en los servicios de esta Administración.
 - Memoria descriptiva y presupuesto detallado de la actuación a realizar
6. Las entidades solicitantes deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, la presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.
7. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.
8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases, así como de la cesión que se realice en favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadísticas, evaluación y seguimiento.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras será la Dirección General competente en materia de medio ambiente. Sus funciones serán las siguientes:
 - Elaborar y fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de la presente Orden.
 - Estudiar y valorar las solicitudes admitidas a trámite.
 - Elaborar un informe con una lista ordenada por orden de presentación de solicitud de los beneficiarios, proponiendo lista de concesiones y denegaciones.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que



las acompaña.

Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo de diez días naturales, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Los solicitantes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, con anterioridad a la propuesta de resolución, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

El órgano instructor, a la vista del expediente formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

3. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto las siguientes:

- a) Aceptar la subvención concedida, lo que conlleva aceptar todas las condiciones y normas citadas en la presente Orden. En este sentido, si en el plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la concesión de la subvención, no se produce su renuncia expresa, se entenderá aceptada
- b) Ejecutar la acción subvencionada antes del 31 de diciembre de 2025.
- c) Cumplir las establecidas en las instrucciones específicas que, en materia de



ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto comunique la Dirección General con competencia en materia de medio ambiente.

- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- f) Comunicar a la Dirección General con competencia en materia de medio ambiente la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos otorgados para el mismo fin, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicha circunstancia.
- g) Disponer de los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de las ayudas.
- h) Cumplir con las obligaciones de publicidad e información de las actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 12.
- i) Incorporar la perspectiva de género y no contemplar elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen en los documentos y las acciones que se realicen.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir, en su caso, las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia; siendo de aplicación en caso contrario el régimen sancionador previsto en la misma.
- l) Ceder con carácter gratuito y no exclusivo a la Dirección General con competencia en materia de residuos, el derecho a la utilización de la información técnica, pedagógica y gráfica contenida en el proyecto, para su uso e incorporación en los sistemas de información del mismo, así como su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica. En cualquier caso, se respetarán los derechos de propiedad intelectual

Artículo 12. Publicidad e información.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalada en la base decimoséptima.



3. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

La Consejería competente por razón de la materia facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La entidad beneficiaria está obligada a cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en las presentes bases, y en la Ley General de Subvenciones.

En cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias informarán al público general del apoyo obtenido a través de la correspondiente convocatoria de ayudas:

- Haciendo una descripción en su sitio de Internet, del proyecto subvencionado.
- En las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

El escudo de Cantabria junto a "Gobierno de Cantabria" y la denominación de la Consejería "Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente" y de la "Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático".

Artículo 13. Plazo de ejecución de los proyectos beneficiarios de subvención.

Los proyectos objeto de financiación podrán haberse iniciado desde el 10 de abril de 2022, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el plazo máximo para su ejecución finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 14. Forma y plazo de justificación de las subvenciones.

1. Con anterioridad al 31 de marzo de 2026 las entidades beneficiarias de la ayuda por las actividades y conceptos subvencionables deberán justificar la ejecución de las mismas mediante la presentación a la Dirección General con competencia en materia de Medio Ambiente el censo y cronograma de retirada del amianto.
2. Para la justificación final del proyecto tendrá que presentarse la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva de la realización de las acciones subvencionadas describiendo las características más destacadas de la misma.
 - b) Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, con identificación del acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y



fecha de pago. Los conceptos facturados han de aparecer suficientemente detallados para que se distingan los importes correspondientes a gastos subvencionables y no subvencionables.

- c) Facturas, o documentos de pago compulsadas por el titular de la Secretaría de la entidad local que acrediten la efectiva realización del gasto subvencionable. Las certificaciones de pago deberán especificar las cantidades facturadas asociadas a los conceptos desglosados y precios unitarios, de tal forma que se pueda contrastar con la información presentada.
- d) A efectos de justificar el empleo de las cuantías subvencionadas, podrán admitirse facturas o contratos realizados a nombre de un tercero distinto del beneficiario, siempre que exista una relación jerárquica, contractual o convenial. En este sentido, se admitirán facturas o contratos que hayan podido ser realizados por un organismo autónomo o empresa pública de titularidad municipal, consorcio o autonómica o sociedad mercantil municipal, consorcio o autonómica, o por un concesionario en régimen de gestión indirecta, cuando el beneficiario deje constancia de que ha optado por esta vía de gestión para la ejecución de la actuación.
- e) Informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- f) En caso de subcontratación, se aportará certificado del interventor o Secretario de la entidad de que los contratos se han formalizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- g) Se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado

Artículo 15. Abono de la subvención.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna, en un único pago a realizar una vez concedida subvención.

Artículo 16. Modificación de la concesión de la subvención.

1. A petición de la entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionadas podrán ser modificadas en algunos de los conceptos subvencionables, siempre que los cambios no afecten a la finalidad perseguida con la ayuda; no pudiendo suponer en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida.

La solicitud de modificación deberá ser presentada con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo para la realización de la actuación objeto de la ayuda, resolviéndose por el órgano concedente, previa valoración por la Dirección General competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de



estas ayudas.

2. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, sin haber solicitado la aprobación de las mismas y siempre que no se alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga afectación a derechos de otros beneficiarios de la subvención.

Artículo 17. Subcontratación.

1. La entidad local beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A los efectos de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se entenderá otorgada la autorización siempre que el subcontrato sea conforme con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 18. Revocación y reintegro de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los siguientes previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) La no presentación de los informes justificativos.
- c) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Orden.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. En todo caso, se producirá un incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión cuando se produzca una variación a la baja, en relación a la solicitud presentada, entre el presupuesto total previsto en la solicitud y el gasto realmente ejecutado superior al 40 por ciento en cualquier circunstancia o cuando dicha variación sea menor, pero el resultado no se aproxima de modo significativo al cumplimiento total o las actuaciones del beneficiario no permiten considerar que son inequívocamente tendentes a la satisfacción de sus compromisos.
- f) Negativa de la entidad beneficiaria a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.



Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de general aplicación.

Artículo 20. Datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición Final.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO
AMBIENTE

Roberto Media Sainz.



ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA.

1. ENTIDAD SOLICITANTE		
ENTIDAD SOLICITANTE DE LA AYUDA:		
CIF:	DIRECCION:	
MUNICIPIO:	CP:	
CORREO ELECTRONICO:		TFNO:
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:		
APELLIDOS:	NOMBRE:	
NIF	CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN:	
2. CONVOCATORIA DE AYUDA SOLICITADA		
3. PRESUPUESTO Y AYUDA SOLICITADA		
PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN:		
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA:		
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante: • Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal). • Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad. • Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. • Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. y declara ante esta Administración su intención de realizar la actuación, SOLICITANDO la concesión de la subvención que proceda. Así mismo, declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran. En....., a.....de.....de 2025 Fdo. El Alcalde o Presidente de la entidad local.		



Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Concesión de subvenciones destinadas a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para proyectos de implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico; de recogida de aceite usado de cocina o de recogida diferenciada de textil, en aquellos municipios que tengan asumida la recogida de residuos domésticos.
Responsable del tratamiento	Órgano directivo competente en materia de Medio Ambiente: Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático. Calle Albert Einstein nº 2. Santander - 39011
DPD	Delegado/a de Protección de Datos. Peña Herbos 29, 4º. 39003 Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Tramitación de las solicitudes de subvención, beca o ayuda.
Legitimación	RGPD 6.1 a): el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (solo para el caso en que se consulten datos tributarios). RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario, en su caso y exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada, podrán comunicarse al órgano instructor de la subvención y a los órganos de los que se obtenga la información necesaria para gestionar la subvención relativa a identidad, empadronamiento, datos fiscales y tributarios, situación frente a la seguridad social, situación y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas. Asimismo, los datos podrán ser comunicados cuando resultara imprescindible para el mantenimiento de la aplicación informática y la operativa de los servicios tecnológicos y solo a esos efectos.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.cantabria.es/en/RGPD

